REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE: LACIDES ENRIQUE MENDOZA MAESTRE Y OTROS
DEMANDADOS: ALFREDO OÑATE MENDOZA Y OTROS.
RADICADO: 20001 31 03 004 2018 00265 – 00

En vista de la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver solicitud de aclaración de sentencia.

El apoderado de la parte demandante solicita mediante escrito de fecha primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) que se aclare y adicione la sentencia de fecha catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023), en base a que la Oficina de Instrumentos Públicos rechazó la inscripción de la partición porque no se incluyó en la sentencia las áreas cedidas al Municipio de Valledupar – Cesar, para lo cual, aporta una documentación que da cuenta de las áreas cedidas.

El artículo 285 del Código General del proceso respeto a la Aclaración dispone *"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella. (...)*

La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada ***dentro del término de ejecutoria de la providencia*** *(...)"* Negrilla fuera del texto.

A su vez, el artículo 287 respecto a la adición de la sentencia establece "*Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria,* ***dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*** *(...)"* Negrilla fuera del texto.

La solicitud de aclaración fue presentada el día primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y la sentencia de este despacho fue proferida el día Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023), adicionada mediante providencia de fecha Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), por lo que, las solicitudes de aclaración y adición no son procedentes a la luz de los artículos 285 y 287 del CGP por extemporáneas.

Es preciso acotar que, las pretensiones del proceso fueron *"1. Ordenar la división material del terreno ubicado en el predio de mayor extensión de 43 hectáreas con 3.516 m2,* ***de acuerdo a lo que se pruebe por cada propietario pro indiviso.*** *2.* ***Mantener la servidumbre eléctrica solo a los predios que señale el informe pericial.*** *3.* ***Tener en cuenta el avalúo del bien común identificado y firmado por perito experto****. 4. Sustentado como queda el avalúo y la partición presentada por perito experto, impartir la aprobación. 5. Ordenar que el trabajo presentado de partición, se aplique lo dispuesto en los artículos 509 a 512, 515, 516. 518 del Código General del Proceso en lo pertinente. 6. Ordenar el registro de la partición material y la sentencia aprobatoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar"* negrilla fuera del texto, nótese que nada se dijo respecto a las áreas de cesión, ahora bien, en el informe del avalúo suscrito por el Arquitecto Emigdio Enrique Almenarez Villareal, en el año 2018, se estableció un área de

cesión a la comunidad que suma 21.354.95 metros cuadrados[1], sin embargo, aunque fueron relacionadas en el plano elaborado por ARNULFO RANGEL PARRA, ninguna de las partes adjuntó documentación alguna respecto de ellas en el trabajo de partición, en efecto, es en esta oportunidad que el apoderado de la parte demandante aporta los archivos que dan cuenta de las especificaciones de las áreas de cesión, así:

LOTE No.	**ÁREA CESIÓN Nº 1**
ADJUDICADO A:	**MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**
AREA:	**3423.76** METROS CUADRADOS
MATRICULA INMOBILIARIA DE ORIGEN:	190 – 28890
FICHA CATASTRAL DE ORIGEN:	000100030253000
UBICACIÓN:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
CORREGIMIENTO:	RIO SECO
DEPARTAMENTO:	CESAR
CLASE DE PREDIO:	Expansión del corregimiento Rio Seco
AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR	NO

El lote ÁREA DE CESIÓN Nº 1 que se le adjudica mediante el presente trabajo de Partición al **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** , identificada con el Nit número 800.098.911, hace parte del globo de mayor extensión constante de Cuarenta y tres hectáreas, tres mil quinientos dieciséis Metros Cuadrados (**43 Has.3.516 M2**), ubicado en el Municipio de Valledupar corregimiento de Rio Seco, vereda **HATICO NUEVO**, de propiedad de **ALFREDO OÑATE MENDOZA,** este a su vez lo adquirió por compra hecha a **GONZALO DE JESUS CABELLO BAQUERO**, según escritura pública **No. 1663** del 30 de septiembre de 2010 de la Notaria Tercera de Valledupar, inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Valledupar bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **190 – 28890** y la ficha catastral No. **000100030253000** del instituto

LOTE No.	**ÁREA CESIÓN Nº 2**
ADJUDICADO A:	**MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**
AREA:	**13438.75** METROS CUADRADOS
MATRICULA INMOBILIARIA DE ORIGEN:	190 – 28890
FICHA CATASTRAL DE ORIGEN:	000100030253000
UBICACIÓN:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
CORREGIMIENTO:	RIO SECO
DEPARTAMENTO:	CESAR
CLASE DE PREDIO:	Expansión del corregimiento Rio Seco
AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR	NO

El lote ÁREA DE CESIÓN Nº 2 que se le adjudica mediante el presente trabajo de Partición al **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** , identificada con la Nit número 800.098.911, hace parte del globo de mayor extensión constante de Cuarenta y tres hectáreas, tres mil quinientos dieciséis Metros Cuadrados (**43 Has.3.516 M2**), ubicado en el Municipio de Valledupar corregimiento de rio seco, vereda **HATICO NUEVO**, de propiedad de **ALFREDO OÑATE MENDOZA,** este a su vez lo adquirió por compra hecha a **GONZALO DE JESUS CABELLO BAQUERO**, según escritura pública **No. 1663** del 30 de septiembre de 2010 de la Notaria Tercera de Valledupar, inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Valledupar bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **190 – 28890** y la ficha catastral No. **000100030253000** del instituto geográfico Agustín Codazzi regional Cesar, cuyos linderos son: **NORTE**: Corregimiento de Rio Seco, calle en medio; **SUR**: Con predio de GUIDO ALBERTO VERDECIA MONTERO; **ESTE**. Con predios de ALBERTO CASTRO BAUTE, carretera en medio Valledupar- San Juan DEL Cesar; **OESTE**. Predio de CLEMENTE DIAZ LUQUEZ y el corregimiento de Rio Seco.

[1] Folio 98 del archivo con numeración 01 del expediente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ADJUDICADO A:	**MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**
AREA:	**4492.44** METROS CUADRADOS
MATRICULA INMOBILIARIA DE ORIGEN:	190 – 28890
FICHA CATASTRAL DE ORIGEN:	000100030253000
UBICACIÓN:	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
CORREGIMIENTO:	RIO SECO
DEPARTAMENTO:	CESAR
CLASE DE PREDIO:	Expansión del corregimiento Rio Seco
AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR	NO

El lote ÁREA DE CESIÓN Nº 3 que se le adjudica mediante el presente trabajo de Partición al **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** , identificada con la Nit número 800.098.911, hace parte del globo de mayor extensión constante de Cuarenta y tres hectáreas, tres mil quinientos dieciséis Metros Cuadrados (**43 Has.3.516 M2**), ubicado en el Municipio de Valledupar corregimiento de rio seco, vereda **HATICO NUEVO**, de propiedad de **ALFREDO OÑATE MENDOZA,** este a su vez lo adquirió por compra hecha a **GONZALO DE JESUS CABELLO BAQUERO,** según escritura pública **No. 1663** del 30 de septiembre de 2010 de la Notaria Tercera de Valledupar, inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Valledupar bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **190 – 28890** y la ficha catastral No. **000100030253000** del instituto geográfico Agustín Codazzi regional cesar, cuyos linderos son: **NORTE**: Corregimiento de Rio Seco, calle en medio; **SUR**: Con predio de GUIDO ALBERTO VERDECIA MONTERO; **ESTE**. Con predios de ALBERTO CASTRO BAUTE, carretera en medio Valledupar- San Juan DEL Cesar; **OESTE**, Predio de CLEMENTE DIAZ LUQUEZ y el corregimiento de Rio Seco

Entonces, esta no es la oportunidad para solicitar y aportar pruebas que permitan adicionar la división decretada, máxime cuando esos documentos no reposan en la demanda principal, así como tampoco fue peticionado, esta última conclusión surge del análisis de las pretensiones que coinciden en su totalidad con la sentencia proferida por este despacho, la cual se encuentra ejecutoriada a la fecha, en efecto, se dividió lo que materialmente fue probado y se tuvo en cuenta el trabajo de partición presentado, por lo que, mal habría hecho el despacho en fallar respecto de algo que nunca fue ventilado, consecuentemente, las partes deberán agotar los trámites administrativos ante las autoridades competentes para legalizar las áreas de cesión.

Por lo anterior y realizadas las precisiones relacionados, se negará la solicitud de aclaración y adición de sentencia al no haber sido propuesta dentro de la ejecutoria.

Por todo lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE

Negar la solicitud de aclaración y adición de la sentencia proferida el día Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023), adicionada mediante providencia de fecha Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

YMAG

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0db6748d4da026d472cb5eb5c862c92e67d854af02ef60d8da4d227dba15be2**

Documento generado en 29/11/2023 12:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica